



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2024-IO-072-SPA.

Mariana Boy Tamborrell, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2º, 5º fracciones IV y XII, 6º fracciones II y III, 10 fracciones I y XVI, 18, 23, fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México vigente; y 1º y 83 de su Reglamento vigente; y

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que esta Procuraduría tuvo conocimiento por medio del oficio MLAOQCAAVLV/IIL/DXBE/1010/2024 emitido por la C. Xóchitl Bravo Espinosa Diputada del Congreso de la Ciudad de México, respecto de las presuntas contravenciones en materia ambiental por la descarga de aguas residuales que se realizan en el inmueble ubicado en **calle Hecelchakán número 24, colonia Lomas Hidalgo, Alcaldía Tlalpan**, mediante una manguera dirigida a la coladera y rejillas de aguas pluviales que se encuentran entre las calles Carlos Darwin y Barbero de Sevilla.

II.- Que para efectos informativos se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan vigente para la Alcaldía Tlalpan, así como el programa de acceso libre, denominado "Google maps", resultando lo siguiente:

- **Zonificación: Habitacional**, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Baja (una vivienda cada 100.0 m² de terreno), superficie máxima de construcción 300 m², número de viviendas permitidas 1, superficie del predio de: 143 m² y cuenta catastral **574_480_18**.
- Que derivado de la consulta realizada a los instrumentos señalados, así como en el oficio MLAOQCAAVLV/IIL/DXBE/1010/2024 y sus anexos, se desprende que la ubicación correcta del inmueble es: **calle Hecelchakán Manzana 14, Lote 12, colonia Lomas Hidalgo, Alcaldía Tlalpan**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2024-IO-072-SPA.

<p>Ubicación del Predio</p> <p>2009 © ciudadmx, seduvi Predio Seleccionado</p>	<p>Cuenta Catastral: 574_480_18</p> <p>Dirección:</p> <p>Calle y Número: HECELCHAKAN MZ. 14 LT. 12</p> <p>Colonia: LOMAS HIDALGO</p> <p>Código Postal: 14240</p> <p>Superficie del Predio: 143 m2</p>
<p>Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI).</p>	<p>Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, vigente para la Alcaldía Tlalpan.</p>

<p>Fuente: Programa de Acceso libre "Google maps", predio seleccionado: MLAQCAAVLV/IL/DXBE/1010/2024 y sus anexos</p>	

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2024-IO-072-SPA.

III.- Que el artículo 4º de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, define los términos “Emisiones Contaminantes” y “Transferencia de contaminantes”, que se citan para pronta referencia:

Artículo 4º.- (...):

(..!)

XXIX. Emisiones Contaminantes: La generación o **descarga de materia o energía, de forma conducida o fugitiva, en cualquier cantidad, estado físico o forma que, al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud, composición o condición natural;**

(...)

LXVI. Transferencia de contaminantes: Traslado de sustancias, compuestos o elementos químicos, a un sitio físicamente separado de donde se usaron o produjeron, ya sea en residuos y/o **descargas de agua al alcantarillado** para su reúso, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;

Énfasis añadido

IV.- Que de acuerdo con artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, toda persona está obligada a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de sus emisiones contaminantes, entre otras, al agua, redes de drenaje y alcantarillado e deberán utilizar equipos, dispositivos y sistemas para su reducción.

V.- Que en la Ley antes referida, señala en su artículo 192, que todas las descargas que se realicen al agua, deberán ser observadas conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las disposiciones reglamentarias y demás normas oficiales mexicanas y ambientales para la Ciudad de México que al efecto se expidan.

VI.- Que la multicitada Ley, precisa en el artículo 224 los criterios a través de los cuales se busca la prevención y control de la contaminación del agua, entre los que destacan las fracciones I y III, además en el artículo artículo 226, prohíbe las descargas de aguas residuales sin tratamiento en cualquier cuerpo o corriente de agua, preceptos que refieren lo siguiente:

Artículo 224.- Para la **prevención y control de la contaminación del agua** se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para **evitar que se reduzca su disponibilidad, aprovechamiento y uso sustentable en la Ciudad de México, así como para conservar las funciones ecológicas de los cuerpos de agua;**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2024-IO-072-SPA

(...)

III. El aprovechamiento del agua conlleva la **responsabilidad de su tratamiento al momento de sus descargas**, deberá cumplir con los límites máximos permisibles que establece la normatividad vigente para su reutilización o reincorporación al medio ambiente;

Énfasis añadido

Artículo 226.- Queda prohibido descargar aguas residuales sin tratamiento, en cualquier cuerpo o corriente de agua.

Énfasis añadido

VII.- Que el artículo 4 fracciones V y XIV de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, establece las definiciones de “descarga intermitente” y “agua residual”, y que se citan para pronta referencia

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

(...)

V. **AGUA RESIDUAL.-** La proveniente de actividades **domésticas**, industriales, **comerciales**, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, **contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original**;

(...)

XIV. **DESCARGA INTERMITENTE.-** La acción de verter, en periodos irregulares, agua o cualquier otra sustancia al drenaje;

(...)

Énfasis añadido

VIII.- Que la Ley citada precisa en su artículo 44, que las normas ambientales determinarán los parámetros que se deberán cumplir para realizar descargas de aguas en la Ciudad de México, en los términos siguientes:

Artículo 44. Las normas ambientales determinarán los parámetros que **deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas** del Distrito Federal y las descargas de contaminantes que estos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas.

Énfasis añadido



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2024-IO-072-SPA.

IX.- Que el artículo 16 fracciones VII y XXVI de la ley en cita, establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, **tendrá la facultad de ordenar el tratamiento de aguas residuales**, con motivo de los procesos comerciales o servicios que se lleven a cabo, mismo que se transcribe como referencia:

*Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:
(...)*

***VII. Ordenar el tratamiento obligatorio de aguas residuales** y el manejo de lodos a las personas físicas o morales que utilicen y contaminen el agua con motivo de los procesos industriales, comerciales o de servicios que realicen;*

(...)

XXVI. Promover la optimización en el consumo del agua, la implantación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, su reusó, y aprovechamiento de aguas pluviales, así como la restauración y protección de los mantos freáticos;

Énfasis añadido

X.- Que en el artículo 45 de la multicitada Ley, establece que será necesario contar con un permiso emitido por el Sistema de Aguas para poder realizar las descargas, ya sea de forma permanente, intermitente o bien, fortuita, en el drenaje de la Ciudad de México; asimismo, en el artículo 49 de la Ley en cita, se determina la revocación del permiso de aguas residuales, entre otras causas por **“efectuar la descarga en un lugar distinto al señalado en el permiso”**.

XI.- Que en artículo 73 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, establece que **queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble, realizar descargas al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema;** así como realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, entre otras.

XII.- Que el artículo 11 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, establece que no se autoriza el uso de la vía pública entre otros, para conducir líquidos por su superficie, así como el depósito de basura u otros desechos, o cualquier otros fines que la Administración considere contrarios al interés público.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
Expediente: PAOT-2024-IO-072-SPA.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y;

Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por las posibles descargas de aguas residuales que se realizan al drenaje ubicado en la vía pública por el inmueble ubicado en **calle Hecelchakán Manzana 14, Lote 12, colonia Lomas Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, con cuenta catastral 574_480_18.**-----

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo, a la Titular de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-----

Ciudad de México, a **trece de agosto de dos mil veinticuatro**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Mtra. Mariana Boy Tamborrell.-----

MAEL/JARC/IMAH/BHM

Medellín 202, piso 3, Colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 11000

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL